

Centro de Educación Especial «Los Pueyos», de Zaragoza, domiciliado en el barrio de Villamayor, carretera de Seriena, sin número, en la modalidad de «aprendizaje de tareas» y en las Ramas y profesiones siguientes:

Rama: Electricidad. Profesión: Electricidad. Tarea: Electricista.

Rama: Madera. Profesión: Madera. Tarea: Carpintería y Ebanistería.

Rama: Vidrio y Cerámica. Profesión: Cerámica Industrial. Tarea: Ceramista, fabricación.

Una vez que se dicten las normas sobre condiciones y requisitos que se exijan para este tipo de Centros, a que se refiere el número 1.º de la citada Orden de 18 de octubre, habrá de adaptarse a las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19222 *ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se crea el Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad del País Vasco de creación de un Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de dicha Universidad y teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, así como lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 26 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha dispuesto:

Primero.—Crear el Instituto Universitario de Epidemiología y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares en la Facultad de Medicina de la Universidad del País Vasco.

Segundo.—La creación del indicado Instituto Universitario, cuya financiación corre a cargo de la Consejería de Sanidad del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las Diputaciones Forales, no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigaciones, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

19223 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Gonzalo Fernández Morán.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Gonzalo Fernández Morán, estudiante de tercero de Formación del Profesorado de Educación General Básica, en la Universidad de León, durante el curso académico 1982/83, y con domicilio familiar en la calle Doctor Fleming 32, de León;

Resultando que don Gonzalo Fernández Morán, solicitó y obtuvo ayudas al estudio del Régimen General por una cuantía total de 30.000 pesetas, correspondiente, 15.000 pesetas al curso 1980/81 y la misma cantidad al curso 1981/82, habiendo presentado la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1982/83, que le fue denegada por la Universidad de León al superar el módulo económico establecido;

Resultando que detectadas diferencias entre los ingresos declarados por el solicitante en las solicitudes de ayuda al estudio, y los obtenidos por informes reservados, se procedió al traslado del expediente a la Sección de Verificación y Control de este Instituto para su investigación;

Resultando que de las investigaciones practicadas pareció que la unidad familiar en que está inserto el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupa, es titular de unas pequeñas propiedades en Palacios de Fontes (León), las cuales tienen arrendada una vivienda, domicilio familiar, en la avenida Doctor Fleming 32, de León. Además, perciben ingresos por un quiosco de doña Laurentina Morán, madre del becario, sito en la calle Doctor Fleming, 51, al que se le calculan unos

beneficios económicos de 100.000 pesetas mensuales, y 51.000 pesetas que como portero percibe el padre del alumno. También poseen un capital mobiliario que produce unos rendimientos netos anuales de 187.299 pesetas;

Resultando que en 1 de marzo de 1984 se le notificó al oportuno pliego de cargos en el que se le imputaban los bienes e ingresos mencionados anteriormente, y, ofreciéndole un plazo de ocho días para su defensa;

Resultando que don Gonzalo Fernández Morán no contestó al pliego de cargos, negándose, por lo tanto, a hacer uso de los derechos que la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) le confiere, lo que implica la aceptación de los hechos mencionados en el pliego de cargos.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19); Real Decreto 2296/1965, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio en los niveles universitarios, que le son de aplicación;

Considerando que existe una diferencia que supera el 15 por 100 permitido, entre los ingresos netos declarados en las solicitudes de ayuda al estudio y la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los cursos mencionados;

Considerando que el rendimiento neto familiar sobrepasa el módulo económico establecido para la obtención de ayudas al estudio, para una familia de cuatro miembros;

Considerando que don Gonzalo Fernández Morán aceptó los hechos tal y como le fueron expuestos en el pliego de cargos, así como contestar al mismo;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Gonzalo Fernández Morán vulneran lo dispuesto en el artículo 2.º 1 de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980 y el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, los cuales disponen: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a don Gonzalo Fernández Morán para los cursos 1980/81 y 1981/82, así como ratificar la denegación de la misma para el curso 1982-1983, formulada por la Universidad de León, y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, la obligación de devolver las cantidades percibidas: 15.000 pesetas para el curso 1980/81 y la misma cantidad para el curso 1981/82, lo que suma 30.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428, abierta en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), utilizando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en Servicios centrales del Instituto (Calle Torrelaguna, 58, Madrid 27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. D.º.º.º. guardo a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.